apremiara ala paga y cobraran
las costas y salarios dele xecutor que
biniere ala cobrança porque no
pagare y se ponga fee de como sea pu
blicado en las diligencias y repartimientos
que se van haziendo de la dicha sal

Otrosi mandaron que la sal que esta
repartida para las panaderas se
les entreguen por sus tercios y de cada
fanega que esta por seis ducados se les
baxen diez reales que son el precio
que les costaba la fanega antes para
el dicho gasto y los cincuenta y seis rs
que se restan hasta los sesenta y seis
rs se carguen sobre el precio del trigo
y en los ensayes del trigo el dicho posito
por gastos el dicho posito —

Otrosi acordaron que atento que este reino
de murcia y su comarca no a abido cosecha
de pan este presente año por lo qual aunque
por los comisarios de compras se a hecho pre
gonar qui quisiere bender algun trigo acuda
al posito y se le pagara y se an hecho otras
diligencias no se a hallado quien benda al
gun trigo ala tasa y es forçoso proveerse
esta vª de trigo dela andalucia o dela man
cha donde mas comodo se hallase para cuyo
remedio y que esta vª no tenga falta
de pan y el posito este proveido dieron
comisionado nº ciller q. residor de esta vª
con veinte dias de trº y menos lo que
fuere menester con quinientos mara
vedis de salario en cada un dia para que